



EDICTO

Por el que se hace pública la convocatoria reguladora de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el pago de cuotas hipotecarias del año 2025, aprobada por Decreto de Alcaldía 2026/1942, de fecha 9 de junio de 2026, según el siguiente detalle:

"CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES 2026 EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL PAGO DE CUOTAS HIPOTECARIAS DEL AÑO 2025"

1. Bases reguladoras

La presente convocatoria se rige por:

- La Ordenanza de las bases generales reguladoras de las subvenciones del Ayuntamiento de Ripollet, aprobada en fecha 31 de marzo de 2022 y publicada en el BOP de Barcelona de fecha 12 de julio de 2022.
- El Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 del Ayuntamiento de Ripollet, aprobado por el Pleno de 10 de octubre de 2024 y publicado en el BOP de Barcelona de 20 de noviembre de 2024.
- Las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito de Derechos Sociales, aprobadas por el Pleno celebrado en fecha 31 de marzo de 2022 y modificadas por última vez en sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 2023, publicadas en el BOP de Barcelona de fecha 1 de marzo de 2024.
- Asimismo, serán de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006; el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por Decreto 179/1995; el Texto Refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril; y la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en todo aquello no previsto, se estará a lo dispuesto por el resto de normativa concordante.

2. Objeto

El objeto de esta convocatoria es fijar los criterios y regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, justificación y pago de las subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva por el ámbito de Derechos Sociales para el pago de las cuotas hipotecarias de la vivienda habitual de la ciudadanía de Ripollet, de acuerdo con los límites presupuestarios del ámbito, los ejes estratégicos de la

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripollet.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





Corporación y de conformidad con las previsiones contempladas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 del Ayuntamiento de Ripollet.

Las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria tienen como objetivo ayudar a la población de Ripollet con menor capacidad económica en el pago de las cuotas hipotecarias para poder mantener su vivienda habitual.

3. Finalidad de la subvención

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, concretamente en el eje 1: Avanzar para mejorar la calidad de vida de las personas, definiendo entre otras la línea de subvención destinada a la promoción de ayudas y apoyo para la vivienda.

Concretamente, esta convocatoria persigue el objetivo de fomentar la igualdad de oportunidades, la promoción social y la autonomía de las personas mediante el establecimiento de medidas para hacer frente al pago de cuotas hipotecarias de la vivienda habitual de la ciudadanía con dificultades económicas.

4. Período de ejecución

El período de ejecución comprende las cuotas hipotecarias pagadas dentro del siguiente período:

Del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

5. Cuantía de la subvención

La cantidad que se tomará como base para el cálculo de la subvención será la suma de las cuotas hipotecarias pagadas dentro del período de ejecución.

Como máximo se considerarán 12 cuotas.

El importe de la subvención será:

- El **5 %** del importe de la suma de las cuotas cuando sea igual o inferior al 30 % de los ingresos de la unidad familiar.
- El **7,5 %** del importe de la suma de las cuotas cuando sea superior al 30 % e inferior al 40 % de los ingresos de la unidad familiar.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripollet.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





- El **10 %** del importe de la suma de las cuotas cuando sea igual o superior al 40 % de los ingresos de la unidad familiar.

El límite máximo de la subvención será de **540 euros**.

6. Dotación presupuestaria

La dotación presupuestaria destinada a la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria es de **75.000 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria **407.1521.48000** del ejercicio 2026 del Ayuntamiento.

En ningún caso el importe global máximo de la convocatoria podrá incrementarse por encima de dicho importe.

7. Definiciones a efectos de esta convocatoria

Se establecen las siguientes definiciones:

a) Unidad familiar

Se considerarán miembros de la unidad de convivencia los padres, madres o tutores legales, abuelos y hermanos mayores de edad (hasta 25 años de edad) que convivan con la persona beneficiaria y estén empadronados en el domicilio.

b) Residencia legal

Se considera que una persona tiene residencia legal en el Estado español cuando es titular de una autorización de residencia de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que aprueba su Reglamento.

c) Familia numerosa

La definida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

d) Familia monoparental





La formada, como mínimo, por un hijo o hija menor de 21 años, o de 26 años si estudia, que convive y depende económicamente de una sola persona y que cumple los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de desarrollo parcial de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias.

e) Ingresos

Los ingresos computables para la obtención de la subvención, en relación con la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), son la cantidad resultante de sumar los ingresos de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, menos las subvenciones cobradas el año anterior (IRPF 2025, casilla 432).

En caso de Certificado de Imputaciones, los ingresos computables serán la suma de los rendimientos del trabajo, más los rendimientos del capital, más las ganancias patrimoniales, menos los gastos deducibles y menos las subvenciones y ayudas, en su caso.

8. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de la subvención regulada en la presente convocatoria será el de concurrencia competitiva.

El procedimiento para determinar el importe individualizado de cada subvención se realizará mediante la comparación de las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración generales y específicos, que permitirán establecer una prelación entre ellas para la concesión ordenada de las subvenciones hasta agotar el crédito presupuestario establecido en la convocatoria.

En caso de no agotarse el importe de la partida presupuestaria asignada, se prorrateará el importe restante entre las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos.

En ningún caso el importe a conceder podrá exceder el importe máximo individual establecido en el apartado quinto de esta convocatoria.

9. Personas beneficiarias

Estas subvenciones se destinan a las personas físicas que sean titulares de una hipoteca sobre la vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente en el territorio de Ripollet y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10 de la presente convocatoria.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripollet.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





10. Requisitos de las personas solicitantes

Para poder obtener la condición de beneficiarias de la subvención, las personas físicas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener residencia legal en Cataluña.
- c) Estar empadronado en Ripollet como mínimo durante los dos últimos años del período de ejecución de esta subvención.
- d) Ser titular del préstamo hipotecario de la vivienda objeto de la subvención que constituye su domicilio habitual y permanente y estar empadronado en ella.
- e) La escritura del préstamo hipotecario deberá estar formalizada en documento público ante notario antes del período de ejecución de esta subvención y deberá estar inscrita en el Registro de la Propiedad.
- f) Estar al corriente de pago de las cuotas hipotecarias correspondientes al período de ejecución establecido en el artículo 4 de esta convocatoria en el momento de presentar la solicitud.
- g) Quedan excluidos de esta convocatoria los préstamos personales destinados a la adquisición de vivienda.
- h) No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) No haber sido objeto de un procedimiento de revocación de alguna de las ayudas establecidas por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, o por el anterior Plan Estatal de Vivienda, por incumplimiento o causa imputable a la persona solicitante, ni encontrarse en ningún procedimiento de reintegro de subvenciones o ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Ripollet.
- j) No recibir ninguna otra subvención, ni el solicitante ni cualquier miembro de la unidad familiar, por el mismo concepto procedente de otras administraciones o entidades públicas o privadas.
- k) Presentar la solicitud y la documentación requerida dentro de los plazos y en la forma establecida en la convocatoria, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ripollet y en la base 14 de las Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripollet.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





en régimen de concurrencia competitiva para proyectos y actividades del ámbito de Derechos Sociales.

l) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, la Generalitat de Cataluña y el Ayuntamiento de Ripollet, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

m) La persona solicitante titular de la vivienda habitual adquirida mediante préstamo hipotecario, o cualquier otro miembro de la unidad familiar, no podrá ser propietario o usufructuario de otra vivienda, salvo que no disponga de su uso y disfrute por causa de separación o divorcio o por cualquier otra causa ajena a su voluntad, o cuando la vivienda resulte inaccesible debido a la discapacidad del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia.

A efectos de esta convocatoria, no se considerará propietario o usufructuario de una vivienda cuando el derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma obtenida por transmisión mortis causa.

La concurrencia de estos requisitos deberá acreditarse en el momento de presentar la solicitud mediante la documentación indicada en el artículo 14 de esta convocatoria.

11. Ingresos computables

Los ingresos que se tendrán en cuenta para la valoración son los establecidos en el artículo 7.e) de esta convocatoria.

A título informativo, y en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), estas subvenciones se consideran ganancias patrimoniales sujetas a dicho impuesto.

No obstante, actualmente, según la letra c) del artículo 96.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, cuando las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas no superen conjuntamente el límite de 1.000 euros anuales, la persona beneficiaria no estará obligada a presentar declaración de la renta si el resto de sus rendimientos no supera los límites establecidos en las letras a) y b) del mismo artículo.

12. Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones de la persona solicitante de esta subvención, además de las especificadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las que se indican a continuación. Su incumplimiento originará las responsabilidades que correspondan en cada caso y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripollet.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





La persona beneficiaria estar  obligada a someterse a las actuaciones de comprobaci n y control financiero que realice la Intervenci n municipal del Ayuntamiento y a aportar toda la informaci n que le sea requerida en relaci n con la subvenci n concedida.

Dada la naturaleza de la subvenci n, se considerar  cumplida la obligaci n de publicidad del beneficiario mediante la publicaci n de la resoluci n de concesi n en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

El incumplimiento de estas obligaciones dar  lugar a las responsabilidades correspondientes y al inicio del procedimiento de reintegro de la subvenci n.

13. Plazo, forma y lugar de presentaci n de solicitudes

a) Plazo

El plazo de presentaci n de solicitudes ser  de **20 d as h biles** a contar desde el d a siguiente al de la publicaci n de la convocatoria en el BOPB.

Toda solicitud presentada fuera de plazo ser  inadmitida.

b) Presentaci n

La solicitud podr  presentarse:

- Telem ticamente a trav s de la Sede Electr nica del Ayuntamiento.
- Por cualquiera de las formas previstas en el art culo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Presencialmente mediante cita previa.

La firma de la solicitud implica que la persona firmante declara bajo su responsabilidad conocer y aceptar las bases y normativa que regulan esta convocatoria y que cumple todos los requisitos exigidos.

14. Informaci n y documentaci n que debe acompa ar la solicitud

Documentaci n general

Modelo SUBVo1: solicitud de subvenci n

Deber  incluir:





I. Declaración responsable de cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

II. Declaración de compromiso de cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención.

III. Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad y compromiso de comunicar los que se obtengan en el futuro.

Documentación específica

a) Modelo SEPA o certificado de titularidad bancaria.

b) Documentos de identidad:

- DNI vigente.
- Ciudadanos de la Unión Europea: certificado de registro vigente.
- Extranjeros no comunitarios: NIE y TIE vigentes.

c) Justificantes de ingresos de la persona solicitante y de cada miembro de la unidad familiar en edad laboral.

Los ingresos deberán acreditarse mediante:

1. Declaración del IRPF

Correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido en la fecha de solicitud.

Cuando la unidad familiar esté formada por varias personas, para determinar los ingresos se sumarán las cuantías de la base imponible general y la base imponible del ahorro de las declaraciones presentadas por cada uno de los miembros.

2. Certificado de imputaciones

Cuando la persona solicitante o los miembros de la unidad familiar no estén obligados a presentar declaración del IRPF, deberán aportar:

- Certificado de imputaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), o
- Certificado acreditativo de pensiones o ayudas exentas de tributación.

d) Libro de familia, si procede.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.rjpollet.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





- e) Escritura hipotecaria a nombre de la persona solicitante.
- f) Recibos de las cuotas hipotecarias abonadas durante el período de ejecución.
- g) Certificado catastral de todos los mayores de edad de la unidad de convivencia.
- h) Título de familia numerosa, monoparental o monomarental, cuando proceda.
- i) Certificado o volante de convivencia.
- j) Certificado o volante histórico de empadronamiento del solicitante.
- k) Acreditación del grado de discapacidad emitida por el organismo competente, cuando proceda.
- l) Certificados de estar al corriente de pago con:
- Agencia Tributaria Estatal (AEAT).
 - Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
 - Agencia Tributaria de Cataluña (ATC).

En cumplimiento del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos elaborados por otras administraciones cuando autoricen expresamente al Ayuntamiento para consultarlos.

En caso contrario, deberán aportarlos personalmente.

Asimismo, se regulan los supuestos especiales de:

- Cónyuges no titulares de la hipoteca que tengan atribuido el uso de la vivienda.
- Mujeres víctimas de violencia de género con atribución judicial del uso de la vivienda.

Toda la documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña, debidamente firmada y en original o copia autenticada.

La presentación de la solicitud faculta al Ayuntamiento para comprobar la veracidad de los datos aportados.

15. Rectificación, defectos u omisiones en la documentación

Si la documentación presentada es incorrecta o incompleta, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación, proceda a su subsanación.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripollet.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





En caso contrario, se le tendrá por desistida de su solicitud.

16. Órgano competente para la instrucción y propuesta de concesión

La instrucción y propuesta de concesión serán elaboradas por la Comisión Evaluadora.

Sus funciones serán valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos y elevar una propuesta de resolución al órgano competente.

El informe deberá contener:

- a) Solicitudes presentadas y solicitudes inadmitidas.
- b) Puntuación otorgada a cada solicitud admitida.
- c) Orden de prelación.
- d) Cuantía individual propuesta.
- e) Solicitudes desestimadas y motivos.

La Comisión Evaluadora estará integrada, como mínimo, por:

- Presidente: Jefe del Área de Derechos Sociales o persona en quien delegue.
- Vocales: Técnico del Área de Derechos Sociales y Jefe de la Unidad de Vivienda o persona delegada.
- Secretario/a: personal administrativo del ámbito de Derechos Sociales, con voz pero sin voto.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local aprobar la concesión de las subvenciones.

17. Ponderación de los criterios de valoración

La valoración se realizará atendiendo a criterios económicos y sociofamiliares.

La puntuación final será la suma de ambas valoraciones.

La valoración de las solicitudes por parte de la Comisión Evaluadora se realizará de acuerdo con los criterios económicos y sociofamiliares establecidos en esta convocatoria.

La puntuación final será la suma de la puntuación obtenida en el apartado de criterios económicos y la obtenida en el apartado de criterios sociofamiliares.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripoll.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





Datos económicos

Miembros computables de la unidad familiar

A efectos del cálculo del nivel de renta per cápita, se considerarán miembros de la unidad de convivencia los padres, madres o tutores legales, abuelos y hermanos mayores de edad (hasta 25 años) que convivan con la persona beneficiaria y estén empadronados en el domicilio.

Cálculo del nivel de renta per cápita

La puntuación se obtendrá comparando la renta per cápita de la unidad de convivencia con el IRSC vigente en el momento de la convocatoria (Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña).

Para calcular la renta per cápita se tendrán en cuenta los ingresos obtenidos a partir del IRPF declarado en el ejercicio anterior por todos los miembros computables de la unidad familiar que hayan generado ingresos.

Puntuación según nivel de renta per cápita

Criterio económico	Puntuación
Superior al 80,01 % del IRSC vigente	20
Del 60,01 % al 80 % del IRSC vigente	21
Del 40,01 % al 60 % del IRSC vigente	22
Del 20,01 % al 40 % del IRSC vigente	23
Del 0 % al 20 % del IRSC vigente	24

Criterios familiares

Situación	Puntuación
Familia numerosa categoría general	10
Familia numerosa categoría especial	15
Familia monoparental o monomarental general	10
Familia monoparental o monomarental especial	15
Existencia de menores en acogimiento familiar	10

Criterios sociales

Situación	Puntuación
-----------	------------

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripollet.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





Situación	Puntuación
Discapacidad de la persona beneficiaria o de un miembro de la unidad familiar hasta el 33 %	10
Discapacidad superior al 33 %	15
Persona solicitante víctima de violencia de género	15

La puntuación total será la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los apartados anteriores.

En caso de empate en la puntuación final, se atenderá al orden de entrada de la solicitud en el registro, siempre que la documentación esté completa y que la persona solicitante cumpla los requisitos de la convocatoria.

18. Plazo de resolución y notificación

Una vez revisadas y valoradas las solicitudes, la Comisión Evaluadora elevará una propuesta de resolución al órgano competente para la concesión de las subvenciones.

La propuesta incluirá tanto las ayudas concedidas como las denegadas a quienes no cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de **seis meses** desde la publicación de la convocatoria.

La falta de resolución dentro de dicho plazo tendrá efectos desestimatorios.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán publicadas en la Sede Electrónica municipal.

La notificación o publicación se realizará en un plazo máximo de diez días desde la aprobación de la resolución, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015.

19. Justificación y pago de la subvención

La subvención quedará totalmente justificada en el momento de presentar la solicitud mediante la aportación de los recibos de las cuotas hipotecarias pagadas correspondientes al período de ejecución.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a una cuenta de titularidad de la persona solicitante comunicada mediante el documento previsto en el artículo 14.a) de esta convocatoria.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:

Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripollat.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





20. Deficiencias en la justificación

Si la documentación presentada no cumple los requisitos establecidos, el servicio correspondiente lo notificará a la persona interesada y le concederá un plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, para subsanar las deficiencias.

Transcurrido dicho plazo, si persiste la falta o el error, se iniciará el procedimiento de revocación de la subvención sin necesidad de trámite posterior.

21. Aceptación de la subvención

Una vez notificado a los beneficiarios el acuerdo de concesión, se entenderá aceptada tácitamente la subvención y las condiciones impuestas en la concesión si, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el día siguiente a la notificación, no se manifiestan expresamente objeciones.

22. Incompatibilidades

La presente subvención es incompatible con cualquier otra subvención concedida para la misma finalidad por entidades públicas o privadas.

23. Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa.

Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripollet.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





24. Revocación de la subvención y reintegro

La unidad gestora informará al órgano competente sobre la revocación de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la persona beneficiaria haya obtenido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que habrían impedido su concesión.
- b) Cuando exista incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto subvencionado.
- c) Cuando exista incumplimiento de la obligación de presentar la justificación o esta sea insuficiente o defectuosa.
- d) En los demás supuestos previstos legalmente.

El procedimiento de revocación se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, por iniciativa propia, por orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

También podrá iniciarse como consecuencia de un informe de control financiero emitido por la Intervención General.

El órgano gestor notificará a la persona beneficiaria la propuesta de revocación y le concederá un plazo de quince días para formular alegaciones.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las alegaciones, si las hubiera, el órgano competente revocará la subvención y archivará el expediente.

La declaración administrativa de revocación implicará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

25. Invalidez de la resolución de concesión

Con posterioridad al acuerdo de concesión, el órgano competente podrá declarar la nulidad o anulabilidad de la concesión conforme al artículo 36 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos previstos en dicho artículo, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripoll.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





La declaración de nulidad o anulabilidad comportará la obligación de devolver las cantidades percibidas.

26. Causas de reintegro

- 1.- Cuando, como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.
- 2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.
- 3.- Procederá el reintegro por parte de los/as beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

27. Procedimiento de reintegro

El órgano competente para exigir al/la beneficiario/a el reintegro de la subvención es el órgano que la concedió.

El procedimiento de reintegro se inicia de oficio por acuerdo expreso del órgano competente, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos, por denuncia o como consecuencia de informe emitido por la Intervención.

En la tramitación del procedimiento se debe garantizar, en todo caso y en la forma y momento adecuados, el derecho de audiencia de la persona interesada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Este plazo puede suspenderse de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo mencionado.

La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripollet.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





28. Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en los Títulos V y VI de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

29. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos registrados en estos formularios se incluirán en el correspondiente Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento de Ripollet y se utilizarán con la finalidad para la que han sido recogidos.

Se podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, portabilidad, supresión, oposición y limitación de los datos mediante escrito dirigido a la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) del Ayuntamiento de Ripollet, calle Balmes, 2, 08291 Ripollet, a la atención del responsable del fichero. Asimismo, se podrá presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos (APDCAT) a través del web: <http://apdcatt.gencat.cat/ca/dretsobligacions/reclamaridenunciar/>

30. Publicidad de la subvención

1.- Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Sede Electrónica del web municipal con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, preservando la identidad de los beneficiarios en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social; tal como indica el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

También serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, teniendo dicha publicación carácter de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas y toda aquella normativa que lo desarrolle o modifique.

2.- El Ayuntamiento hará público en el Portal de Transparencia toda la información de la subvención objeto de esta convocatoria, en los términos previstos en el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ripollet.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripollet.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





3.- El Ayuntamiento remitirá información sobre esta convocatoria y las resoluciones de concesión de las subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para dar cumplimiento a los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. Los informes de la Base de Datos Nacional de Subvenciones serán remitidos al Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC) a través del Punto Central de Información (PCI), habilitado al efecto por la Generalitat de Cataluña.

4.- Conforme al artículo 33.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, el Ayuntamiento, en la remisión de información regulada en el Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas declarará todas las ayudas otorgadas sin ningún límite de cuantía.

5.- En aplicación del Real Decreto 1065/2007, los perceptores de las subvenciones que sean obligados tributarios a los que se refiere el artículo 31.2 del citado Reglamento deberán incluir en la declaración anual de operaciones las subvenciones percibidas cuando hayan superado la cifra de 3.005,06 EUR durante el año natural correspondiente.

31. Publicación de la convocatoria

Esta convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, así como en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Disposición final

Todo aquello no previsto en esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en las bases reguladoras específicas para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del ámbito de Derechos Sociales, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ripollet aprobada por el Pleno el 31 de marzo de 2022, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y el resto de normativa concordante.

Signatura 1 de 1
Luis Manuel Tirado García
11/06/2026
alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripollet.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original





Signatura 1 de 1	
Luis Manuel Tirado García	11/06/2026 alcalde

Podeu accedir al document electrònic original i contrastar-ne la informació mitjançant el servei de verificació per CSV a la seu electrònica:	
Codi Segur de Validació	dcdad296bfce446594c11d26dd546aa6001
Url de validació	https://seu.ripoll.cat/verificadorcsv
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original

